

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Septiembre 1903.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, el día 9 de Octubre próximo, á las doce horas del mismo, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en pública licitación el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, en Madrid en los locales de la Dirección general citada, bajo la presidencia del funcionario que al efecto se designe, y en Zaragoza en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión permanente en quien delegue, con asistencia del Diputado provincial encargado de representar á la Diputación en los actos de subasta y de Notario público.

Zaragoza 26 de Agosto de 1903.—El Presidente

accidental, J. Alberto Cereznuela.—P. A. de la Diputación, el Secretario, José Vidal.

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar la recaudación del contingente provincial

Primera. Es objeto de contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se asignen á todos los Municipios de la provincia, y la de los descubiertos en que por las que se les señalaron en los repartimientos de 1894-95 y siguientes se hallen al terminar definitivamente el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al contratista para ultimar las incidencias de la cobranza de su cargo.

Segunda. La duración del contrato será de tres años, contados desde 1 de Enero de 1904, ó, en su caso, desde el día en que se otorgue la escritura; pero se entenderá prorrogada por un año más, cuando seis meses antes de finar la expresamente pactada ó tácitamente consentida con arreglo á esta condición, ninguno de los contratantes notifique al otro por escrito su resolución de no continuar.

Tercera. La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades, y para todos los efectos que comprende el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten, la que haga mayores rebajas en los premios de cobranza, y, en igualdad de éstos, la que eleve los tipos de entrega de cantidades sobre los que más adelante se establecen.

Cuarta. Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

1.º Ser mayor de veintitrés años, y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

2.º Haber conseguido en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus Sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 14.110'40 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre.

3.º No adolecer de incapacidad legal según el art. 11 de la Instrucción.

4.º Presentar poder notarial bastantado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Paulino Navarro, cuando el licitador concorra en representación de otra persona.

Quinta. Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de 3 por 100 de cobranza de cuotas corrientes, y de 6 por 100 de las de años anteriores; los cuales se aumentarán respectivamente en dos unidades cuando las entregas de caudales que el adjudicatario realice, excedan, al menos, en un 5 por 100 de las que se obligue á efectuar en la Caja provincial, y solamente sobre el importe de ese exceso.

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, provenientes de gastos de la cárcel correccional, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo, ó de cualquiera otra imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficiencia por los artículos de subsistencia.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

Sexta. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que definitivamente se le adjudique el servicio, será la de 28.220'80 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda en un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos y valores públicos de la deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos y liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los arts. 13 y 14 de la citada instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

Séptima. El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre, cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda

declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

Octava. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato, fuera modificada la organización económica de las provincias, en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas; pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

Novena. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo.

2.º Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual, podrá tener agentes que en su nombre, y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y, en su defecto, á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó, en su caso, la Comisión provincial, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos.

7.º Los nombramientos de Comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva.

8.º Cuando la Diputación, ó, en su caso, la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el núm. 6.º establece, ó, cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún

apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de *período electoral, calamidad local ó alteración del orden público*, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones y levantamientos de apremio antes enunciados, y que con ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga, á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

Décima. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies expresadas en la condición 12.^a, salvo lo que corresponda á las formalizaciones mencionadas en la 5.^a, el importe de cada anualidad, dividida en trimestres, en la forma siguiente:

Por corriente: 20 por 100 en la *segunda quincena* del segundo mes de cada uno de aquéllos; 25 por 100 en la *primera quincena*, y otro 25 por 100 en la *segunda* del tercer mes; y 10 por 100 en la *primera decena* del primer mes del trimestre siguiente.

Por atrasos: 2 por 100 al efectuar cada una de las entregas por corriente.

El 20 y 92 por 100 que, por corriente y atrasos respectivamente, no tiene el contratista obligación de entregar, le serán de abono como data interina, sin devengo de premios de cobranza, cuando justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir esos tipos.

Las restas á cobrar y cuya recaudación se persiga por apremio, que resulten al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente.

Undécima. Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el señor Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga, si no lo efectuase, y considerándose además la demora, caso de rescisión.

Duodécima. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal; esto no obstante, le será admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

Los títulos y documentos de crédito que la provincia tuviere en circulación se admitirán en pago en los casos y proporción que determinen los acuerdos de su referencia.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por atrasos, mencionado en la condición 5.^a, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella establecido,

cualesquiera otros créditos que, previo acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

Décimatercia. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se haran efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; segundo, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Décimacuarta. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la sexta, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el art. 24 de la ya citada Instrucción.

Décimaquinta. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

Décimasexta. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

Décima séptima. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

Décimoctava. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

Décimanovena. Cuando por expiración del tiempo pactado, y, en su caso, de las prórrogas que conforme á la condición 2.^a sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 20 y 92 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Vigésima. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 26 de Agosto de 1903.

Modelo de proposición. (Timbre de 11.^a clase).

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. del día de de para el arrendamiento de la co-

branza del contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga á efectuarla con sujeción á dicho pliego, y por los premios de (aquí en letra los que su propongan por corriente y atrasos. Si la mejora versara además, ó exclusivamente, acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente, según la 10.^a condición, y para los efectos de lo prevenido en la 3.^a, se consignará asimismo en letra el tanto por ciento en que el aumento consista).

Acompañan á esta proposición la cédula personal citada y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

D. José Vidal Torrén, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza:

Certifico: Que con fecha 12 de Junio de 1901 se expidió por esta Secretaría la certificación que copiada literalmente dice así:

«D. José Vidal y Torrén, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza.—Certifico: Que inserto el acuerdo de subasta y el pliego de condiciones que precede en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y publicados en los sitios de costumbre, no se ha formulado contra los mismos ninguna reclamación durante el plazo de veinte días subsiguientes.—Y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zaragoza á 12 de Junio de 1901. José Vidal.—V.º B.º—El Presidente, E. Naval.»

Y para que conste y obre sus efectos en el nuevo expediente de subasta para contratar el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente accidental, en Zaragoza á 27 de Agosto de 1903. V.º B.º—El Presidente accidental, J. Alberto Cerezo.—José Vidal.

SECCION QUINTA

CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN

INGENIEROS.—5.º Depósito de Reserva.

ANUNCIO

En virtud de lo ordenado en el Reglamento de la ley de Reemplazo y reserva del ejército de 23 de Diciembre del año 1896, y artículos comprendidos en el capítulo 20, página 46, que los individuos que hayan servido en el Arma de Ingenieros y que en la actualidad figuren con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los Alcaldes de la provincia de Zaragoza procederán á publicar dicha revista en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de «Revistado» y remitiendo á este Depósito, á la mayor brevedad posible, los correspondientes estados en que conste la residencia de dichos reservistas ó licenciados ilimitados, así como también si hubieran fallecido, su fecha y lu-

gar y si estuvieran presos ó en penales, el establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1903.—El Comandante, primer Jefe, Arbex.

ARTILLERÍA.—5.º Depósito de Reserva.

ANUNCIO

Ordenado en el art. 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, apéndice 10.º de la Colección Legislativa de dicho año, relativo á la revista anual reglamentaria que los individuos que han servido en el Arma de Artillería y que en la actualidad figuran con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, pasen dicha revista en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los Alcaldes de la provincia de Zaragoza procederán á publicarla en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de «Revistado» y remitiendo á este Depósito los correspondientes estados en que conste la residencia de dichos individuos, así como también si hubieran fallecido su fecha y lugar y si estuvieran presos el establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Máximo Pascual de Quinto.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE CLAVIJO, NÚM. 70.

Reserva.—Circular.

Debiendo pasar en todo el mes de Octubre y Noviembre próximos, según dispone el art. 238 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la revista anual en el mismo prevenida por los individuos del Ejército con licencia ilimitada, en situación de reserva activa y segunda reserva, que hayan servido en las armas de Infantería, Administración y Sanidad militar y Brigada Topográfica, que son los que pertenecen á este regimiento dentro de los partidos de Ateca y Tarazona, se les previene la obligación de presentarse á los Sres. Alcaldes de la localidad en que residen y en defecto de éstos al Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo.

Igualmente serán revistados por dichas Autoridades, aquellos individuos que hayan servido en en otras armas que las designadas anteriormente, y á unos y otros pondrán la nota de «Revistado» en los pases de situación que al efecto presentarán; formulando por separado y con sujeción al adjunto formulario, relaciones de los que hayan hecho su presentación, las que remitirán á este regimiento en la primera quincena del mes de Diciembre próximo, acompañando á las mismas certificación de defunción de aquellos que hubieran fallecido, al objeto de unirlas á sus filiaciones respectivas.

A fin de evitar perjuicios á los interesados, confío en el celo de las mencionadas Autoridades, para el más exacto cumplimiento de esta circular y comunicaciones dirigidas á las mismas, por esta Reserva en 24 de Enero último.

Soria 25 de Septiembre 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Antonio Amejón.

Formulario que se cita.

Ayuntamiento de Partido de Revista anual

Relación nominal de las clases é individuos de tropa en situación de licencia ilimitada, primera y segunda reserva, que ante mi Autoridad han pasado la revista anual prevenida en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Cuerpos en que han servido.	Situación en que se hallan.	REEMPLAZO	CLASES	NOMBRES	OBSERVACIONES

..... de Diciembre de 1903.

El Alcalde,

SECCION SEXTA

D. Mannel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sobradriel:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 25 de Agosto último, para saldar el déficit del presupuesto municipal para el año 1904, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para recaudar por arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, aprobando la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.		
Leña de todas clases.....	100	2'50	0'49	212.978	1.043'59
Paja.....	100	4	0'50	168.536	842'68
TOTAL.....					1 886'27

Cuya tarifa queda expuesta al público en los sitios de costumbre, por diez días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 para los efectos consiguientes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada y firmada por el Sr. Alcalde en Sobradriel á 26 de Septiembre de 1903.—P. S. M., el Secretario, Manuel Justo.—V. B.—El Alcalde ejerciente, Francisco Lisón.

D. Leoncio Aísa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Asín:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para 1904, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el mismo, y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1904 sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio		Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.		
Paja.....	100	3	0'06	2.920	175'20
Leña.....	100	3	0'06	1.644	98'64
TOTAL.....					273'84

Así consta del original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente en Asín á 22 de Septiembre de 1903.—Leoncio Aísa, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Mannel Abadía.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el

año 1904, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa vigente, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente. La primera subasta tendrá lugar el día 1 de Octubre, á las diez de la mañana; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 11, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 21 de Octubre y 1 y 10 de Noviembre próximo, á la misma hora y en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1904.

Fombuena 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Mainar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el año 1904, por término de tres años, en subasta pública, que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las once, en la Sala Consistorial; y de no haber postor, se celebrará otra segunda el día 18 del propio mes, á la misma hora, y de no dar resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 28 de Octubre y 7 y 17 de Noviembre próximo venidero, en la misma hora y local designado para la primera, bajo el pliego de condiciones que en la Secretaría municipal se halla de manifiesto.

Oseja 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Manuel Pérez.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder á la separación de los corrales del Macelo público de esta localidad. Las obras que se han de verificar se adjudicarán por medio de subasta pública.

El acto tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en el que delegue sus funciones.

El precio por que se subastan las obras es el de 813 pesetas 25 céntimos en baja.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, las que se entregarán al Sr. Presidente media hora antes de principiar el acto de cubrir los pliegos, y no se admitirá ninguna después de pasado este plazo, ni tampoco las que se hagan de mayor cantidad que la arriba indicada.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable acompañar la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haberse hecho en la Depositaria municipal el depósito correspondiente.

El pliego de condiciones, presupuesto, croquis de la obra y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Caspe 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel de Latre.

En el expediente que instruye este Ayuntamiento solicitando autorización sobre establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que aparece en el presupuesto ordinario girado para el próximo año de 1904, se halla la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs	Pesetas.	Ptas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	1	0'031	0'005	123.906	619'53
Leña.....	1	0'01	0'0018	202.780	365
TOTAL.....					984'53

Lo que se anuncia al público, á los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Pozuel de Ariza 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. O., José Rodríguez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por el término, tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las nueve. Si no diera resultado se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes, á la misma hora que la anterior, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 24 de Octubre y 4 y 14 de Noviembre, todas ellas en el mismo local y á la misma hora que la citada en la primera y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aladrén 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pío Agudo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, por término de uno á cinco años, teniendo lugar la primera subasta el día 10 de Octubre próximo, y hora de las diez; si no diese resultado, se celebrará, á la misma hora, segunda subasta el día 20 del mismo, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, á la misma hora de los días 30 de Octubre y 7 y 15 de Noviembre próximo; todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuentes de Jiloca 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Alejo Martínez.

D. Agustín Aznar Gavín, Teniente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nuez de Ebro:

Hago saber: Que el día 2 de Octubre, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo a venta libre, por espacio de uno a tres años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 1.976 pesetas 89 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa y el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales, en la forma siguiente:

	UNIDAD	Derechos del Tesoro	Aumento del p. 100 por la rebaja hecha á la especie de vinos	TOTAL	Recargo municipal del 100 por 100	3 por 100 de cobranza y conducción	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	Kilogramo..	147'30	19'14	166'44	166'44	4'99	337'87
Vinos.....	Litro.....	141'65	»	141'65	141'65	4'25	287'55
Acete, vinagre, cerveza, etc.	Idem.....	161	20'93	181'93	181'93	5'46	369'32
Granos y sus harinas.....	Kilogramo..	155'80	20'25	176'05	176'05	5'28	357'38
Pescados.....	Idem.....	8	1'04	9'04	9'04	0'27	18'35
Jabón duro y blando.....	Idem.....	35	4'55	39'55	39'55	1'19	80'29
Carbón vegetal.....	Idem.....	30'90	4'01	34'91	34'91	1'05	70'87
Aguardientes, alcohol y licores.	Litro.....	98'50	12'81	111'31	111'31	3'34	225'96
Sal común.....	Kilogramo..	197	25'62	222'62	»	6'68	229'30
TOTALES.....		975'15	108'35	1.083'50	860'88	32'51	1.976'89

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de Subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Nuez de Ebro 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Agustín Aznar.

D. Francisco Clavero López, Alcalde constitucio-
nal de la villa de Almochuel:

Hago saber: Que intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta localidad y sus recargos en el próximo año 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto, por un período de uno á tres años, bajo el tipo de quinientas ochenta y seis pesetas á que ascienden los derechos del tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, de diez á doce, en la Casa Consistorial.

Si no prudujese efecto, se celebrará segunda el día 18 del referido Octubre, en la misma hora y local que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y granos, celebrándose las subastas los días 28 de Octubre y 7 y 17 de Noviembre siguientes, y todas ellas con estricta sujeción á las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dado en Almochuel á 28 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Francisco Clavero.

D. Joaquín Sancho Rebollo, Alcalde constitucio-
nal de Cosuenda:

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayunta-
miento y asociados de la Junta municipal, tomado para adoptar el medio de hacer efectivo el cupo de

consumos, cereales y sal, alcohol, aguardientes y licores en el año próximo de 1904, se dispuso pro-
ceder á verificar los arriendos siguientes:

1.º Arriendo á venta libre de todas las especies por tres años, si surte efecto en primer remate; y sólo por un año si lo diere en la segunda subasta.

2.º Arriendo parcial con la venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, alcohol, aguardientes y licores y el de carnes, por un año solamente, para en el caso que no ofreciere resul-
tado el anterior.

En su virtud, y para la celebración de los rema-
tes, que tendrán lugar en la Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento, señaló la Corporación, por lo que respecta al primero de los arrien-
dos, los días 15 y 26 de Octubre próximo, de ocho á diez, y por lo afectante al segundo, los días 15, 23 y 31 del propio mes, de diez á doce de los mis-
mos.

Las condiciones para los arriendos, tipos de su-
basta, fianzas y demás, obran de manifiesto en el expediente expuesto al público en la Casa Consis-
torial.

Cosuenda 29 de Septiembre de 1903.—El Alcal-
de, Joaquín Sancho.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año próximo de 1904, el Ayuntamien-
to y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de esta localidad, por término de tres años, y bajo el tipo de 7.919 pesetas 14 céntimos y con sujeción

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará el día 11 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, por pujas á la llana, y si dicha subasta no produjese efecto, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones el 21 del mismo, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo, pero en este caso el arriendo sólo se efectuará por un año.

Si tampoco diera resultado esta segunda subasta se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor por los líquidos y carnes, celebrándose la subasta el día 31 de dicho mes de Octubre; la segunda, si no produjese efecto la primera, bajo el mismo tipo y previa rectificación de los precios de venta, el día 9 de Noviembre, y la tercera, si tampoco hubiera licitación en la anterior, el 17 del mismo, todas en dicha Casa Consistorial y á la hora indicada para la primera subasta.

Aniñón 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Gasca.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales para hacer efectivo el cupo general de consumo de esta localidad para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies que devengan derechos con los recargos autorizados, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en el expediente de su razón, á cuyo efecto ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, para la primera subasta, y si ésta no diera resultado se celebrará la segunda el día 19, á igual hora, bajo el mismo tipo y condiciones, si bien serán admitidas proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes y solamente se hará el arriendo por un año.

Calatorao 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—Por A. del A. y J., Pablo Puerta.

En el presupuesto ordinario para el año próximo aparece consignada como partida de ingresos en el cap. 9.º, art. 5.º, la suma á que se presume ascenderán los arbitrios extraordinarios sobre las especies que se detallan á continuación:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	kilogramos.	Pesetas
Paja.....	100	2	0'25	116.400	291
Leña.....	100	3	0'30	74.830	224'49
TOTAL.....					515'49

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Nigüella 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Molinero.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tienen acordado el arriendo á venta libre, de todos los derechos de consumos, señalados á las especies que comprende la tarifa oficial, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana. Si no hubiese postor, se celebrará una segunda el 16 del mismo, en el propio local y hora, pero por un año solamente; y si ésta tampoco diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 25 de dicho mes, y el 3 y 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local antes expresados, todo con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Farasdués 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Tris.

La plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del corriente, con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y lo que la produzcan las iguales de 152 caballerías mayores y 117 de menor que se le conduzcan.

Las instancias al Sr. Alcalde por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Monterde 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez, con el sueldo de 225 pesetas, para los que se crean aptos para el desempeño, puedan solicitar á esta Alcaldía hasta el día 12 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Cimballa 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Benedí.—D. S. O., el Secretario interino, Gregorio Remacha.

Intentados sin efecto los encabezamientos voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este pueblo en 1904, se arriendan á venta libre los mismos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; cuya primera subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 7 de Octubre, y de no resultar postor tendrá lugar la segunda el día 14 del mismo. Si no hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusión, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar los días 22 de Octubre, 30 de ídem y 7 de Noviembre próximo, á la misma hora.

Nigüella 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Molinero.

Los repartos del cupo de contribución por rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1904, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que durante ese período, pueda enterarse todo el que lo desee, y hacer las reclamaciones convenientes.

Illueca 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Gregorio Saldaña.